



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022007535 DE 12 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211118110 de fecha 18/06/2021, el señor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de Apoderado, presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Que mediante Auto No. 2021012270 de fecha 6 de septiembre de 2021, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. *Aclare la modalidad del registro sanitario teniendo en cuenta lo descrito en el Decreto 1686 de 2012 Art. 60 y Decreto 162 de 2021 Art. 13, considerando que su producto corresponde a un granel fabricado en Colombia a partir del proceso de hidratación de otro granel y sometido a envejecimiento por 3 años.*
2. *Allegue información del registro sanitario del Whisky Importado de Escocia a 67 % vol, para corroborar su información técnica y legal como granel.*
3. *Allegue etiquetas del producto (granel), cumpliendo con lo exigido en el Decreto 1686 de 2012 Art. 46 y 50 y Decreto 162 de 2021 Art. 7 y 9.*
4. *Aportar acta de visita con concepto sanitario favorable actualizada, dado que a pesar que aporta un documento del año 2017, se revisó el censo de establecimientos y se pudo constatar una última visita de inspección efectuada el "5/11/2019" en la cual no se emitió concepto sanitario debido a que el establecimiento no se encontraba en funcionamiento temporalmente.*
5. *Ajuste el nombre del producto a licor de whisky o elimine la adición de alcohol etílico en la elaboración del producto para dar cumplimiento a la definición de whisky establecida en artículo 3 del Decreto 1686 de 2012*
6. *Allegue nuevamente composición cuali cuantitativa, descripción del proceso y constantes analíticas firmadas por el director técnico ya que las aportadas están firmadas por el representante legal*
7. *Allegar hoja de vida del Director técnico con el objeto de verificar su perfil profesional de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Decreto 162 de 2021*

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211202633 de fecha 05/10/2021, el señor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de Apoderado, presentó solicitud de prórroga para dar respuesta al auto No. 2021012270 de fecha 6 de septiembre de 2021.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211233858 de fecha 05/11/2021, el señor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de Apoderado, presentó solicitud respuesta al auto No. 2021012270 de fecha 6 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario, así mismo, presentó respuesta satisfactoria al auto No. 2021012270 de fecha 6 de septiembre de 2021.

De otra parte, en relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del interesado pone en manifiesto que para el mismo se ejemplifica a continuación:

Número de LOTE de producción se identifica por seis dígitos, los cuatro primeros dígitos corresponden al año de producción y los dos siguientes al mes de producción.

Lote: 202110
Lote = lote
2021= año de producción
10 mes de producción.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022007535 DE 12 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012. En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: WHISKY A GRANEL
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011524
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR
TITULAR(ES): DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA JULIO CORREDOR ANDRADE S.A.S., con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA JULIO CORREDOR ANDRADE S.A.S con domicilio en COTA - CUNDINAMARCA
GRADO ALCOHOLICO: 61% Vol.
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-WISKY
EXPEDIENTE No.: 20204749
RADICACIÓN No.: 20211118110

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto WHISKY A GRANEL en su presentación comercial de garrafa **20 L, 25 L, 50 L, 100 L, 180 L, 200 L**, barril **200L**, caneca **1000L**.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Coordinadora: aruedam Proyecto: Sonia Catalina Castiblanco C. Legal Iván Salazar. Revisó. mrrincons.